



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N° 266

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N° 441

13 de mayo de 2020

VISTOS: En uso de las facultades que confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular el artículo 94 número 3 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N° 79 de 12 de mayo de 2020, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Modifica el Título VII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la NCG N° 234 de la Comisión para el Mercado Financiero, que establecen una regulación conjunta para la contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

- A. Modificaciones a la Letra A. Normas para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, del Título VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones
 - I. Modifícase el Capítulo II. Normas generales para la Licitación del Seguro, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Modifícase el número 3., de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la segunda oración la expresión "15 días antes del llamado a licitación" por "15 días antes del llamado a la primera licitación".
 - Agrégase a continuación de su párrafo único, el siguiente párrafo segundo nuevo:
 - "Con todo, si concluido el proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar y existe nueva información sobre la población expuesta y siniestralidad histórica, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser puesta a disposición de las Compañías de Seguros con una anticipación mínima de 2 días hábiles antes del nuevo llamado a licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."
 - 2. Agrégase en el número 4., a continuación de su párrafo único, el siguiente párrafo segundo nuevo:
 - "Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá reducirse hasta un mínimo de 7 días corridos para el nuevo proceso de licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."
 - 3. Reemplázase en la primera oración del primer párrafo del número 10, la expresión "14 fracciones" por "25 fracciones".
 - 4. Reemplázase el número 17 por el siguiente:
 - "17. Las Administradoras podrán contemplar en las bases de la licitación:
 - a) Una tasa de reserva para las ofertas en cada uno de los grupos. Se entenderá por tasa de reserva un valor de tasa de prima por encima del cual no será aceptable adjudicar ofertas.

En caso que las bases de licitación contemplen esta tasa de reserva, a lo menos 15 días hábiles antes del llamado a licitación, las Administradoras deberán enviar en carácter reservado a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero, la justificación del valor de dicha tasa.

Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil anterior a la fecha contemplada para la publicación de las bases del nuevo llamado a licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

b) Un mecanismo de reajuste de la tasa de prima establecida en los contratos, siempre que su vigencia sea superior a 12 meses. Dicho reajuste podrá realizarse con una periodicidad no inferior a semestral, cuando el costo acumulado del seguro de una compañía varíe de forma significativa con respecto a la prima cobrada por ella, calculado para cada grupo según sexo, en la forma y periodicidad que determinen las Bases de Licitación. La variación de la tasa de prima no se aplicará en forma retroactiva. La metodología de cálculo y el ajuste a la tasa de prima resultante deberán ser aprobados por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero antes de su aplicación.

En caso que la vigencia de los contratos sea de 12 meses, el reajuste a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse transcurridos a lo menos cuatro meses, contados desde la fecha de inicio de vigencia. Con todo, se podrá efectuar un máximo de 2 reajustes durante la vigencia del contrato."

II. Reemplázase el número 2. del Capítulo V. Bases de Licitación, por el siguiente:

"2. Las Bases de Licitación deberán ser enviadas a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero, a lo menos 15 días hábiles antes del llamado a licitación.

Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá reducirse a 3 días corridos en el nuevo proceso de licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."

III. Reemplázase en todo el texto de la Letra A. Normas para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, del Título VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, las frases "las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros", "Superintendencia de Valores y Seguros" y "SVS" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero", "Comisión para el Mercado Financiero" y "CMF", respectivamente.

Además, reemplácense las referencias a "ambas Superintendencias" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero", y la mención "las Superintendencias toda", "las Superintendencias copia" y "las Superintendencias podrán" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero toda", "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero copia" y "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero podrán", respectivamente.

- B. Modificaciones a la Norma de Carácter General N° 234 de la Comisión para el Mercado Financiero
 - I. Modifícase la Letra B. Normas Generales para la Licitación del Seguro, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Modifícase el número 3., de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la segunda oración la expresión "15 días antes del llamado a licitación" por "15 días antes del llamado a la primera licitación".
 - b) Agrégase a continuación de su párrafo único, el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Con todo, si concluido el proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar y existe nueva información sobre la población expuesta y siniestralidad histórica, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser puesta a disposición de las Compañías de Seguros con una anticipación mínima de 2 días hábiles antes del nuevo llamado a licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."

2. Agrégase en el número 4., a continuación de su párrafo único, el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá reducirse hasta un mínimo de 7 días corridos para el nuevo proceso de licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."

- 3. Reemplázase en la primera oración del primer párrafo del número 10, la expresión "14 fracciones" por "25 fracciones".
- 4. Reemplázase el número 17 por el siguiente:
 - "17. Las Administradoras podrán contemplar en las bases de la licitación:
 - a. Una tasa de reserva para las ofertas en cada uno de los grupos. Se entenderá por tasa de reserva un valor de tasa de prima por encima del cual no será aceptable adjudicar ofertas.

En caso que las bases de licitación contemplen esta tasa de reserva, a lo menos 15 días hábiles antes del llamado a licitación, las Administradoras deberán enviar en carácter reservado a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero, la justificación del valor de dicha tasa.

Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil anterior a la fecha contemplada para la publicación de las bases del nuevo llamado a licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero.

b. Un mecanismo de reajuste de la tasa de prima establecida en los contratos, siempre que su vigencia sea superior a 12 meses. Dicho reajuste podrá realizarse con una periodicidad no inferior a semestral, cuando el costo acumulado del seguro de una compañía varíe de forma significativa con respecto a la prima cobrada por ella, calculado para cada grupo según sexo, en la forma y periodicidad que determinen las Bases de Licitación. La variación de la tasa de prima no se aplicará en forma retroactiva. La metodología de cálculo y el ajuste a la tasa de prima resultante deberán ser aprobados por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero antes de su aplicación.

En caso que la vigencia de los contratos sea de 12 meses, el reajuste a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse transcurridos a lo menos cuatro meses,

contados desde la fecha de inicio de vigencia. Con todo, se podrá efectuar un máximo de 2 reajustes durante la vigencia del contrato."

II. Reemplázase el último párrafo de la letra E. Bases de Licitación, por los siguientes dos párrafos nuevos:

"Las Bases de Licitación deberán ser enviadas a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero, a lo menos 15 días hábiles antes del llamado a licitación.

Con todo, si concluido un proceso de licitación subsisten fracciones sin adjudicar, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá reducirse a 3 días corridos en el nuevo proceso de licitación. Este plazo podrá disminuirse por Oficio conjunto de la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero."

III. Reemplázase en todo el texto de la Norma de Carácter General N° 234 de la Comisión para el Mercado Financiero las frases "las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros", "Superintendencia de Valores y Seguros" y "SVS" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero", "Comisión para el Mercado Financiero" y "CMF", respectivamente.

Además, reemplácense las referencias a "ambas Superintendencias" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero", y la mención "las Superintendencias toda", "las Superintendencias copia" y "las Superintendencias podrán" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero toda", "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero copia" y "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero podrán", respectivamente.

C. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones FIRMADO JOAQUÍN CORTEZ BUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero